

CIRCULAR SB: CSB-REG-202300013

- A las** : **Entidades de intermediación financiera (EIF).**
- Asunto** : **Actualizar el algoritmo que generará el Código de verificación, que se asignará al momento de contratar un instrumento de captación, exceptuando las cuentas de ahorro, corrientes y los instrumentos de oferta pública.**
- Visto** : El literal (e) del artículo 21 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, que faculta al Superintendente de Bancos a emitir Instructivos, Circulares y Reglamentos Internos.
- Vista** : La Primera Resolución de la Junta Monetaria del 1ro de mayo de 2003, mediante la cual ese Organismo instruye a la Superintendencia de Bancos a elaborar el procedimiento que utilizará para establecer controles sobre todas las obligaciones por depósitos o cualquier otro instrumento de captación de las entidades de intermediación financiera con el público en general.
- Vista** : La Circular SB: CSB-REG-202300007 que pone en vigencia la modificación integral del “Instructivo sobre instrumentos de captación de fondos del público”, del 17 de agosto de 2023.
- Considerando** : Que el Instructivo sobre instrumentos de captación de fondos del público establece las instrucciones o procedimientos para que las entidades ejecuten el programa que generará el “Código de Verificación”, el cual se asignará al momento de la contratación de un instrumento de captación, exceptuando las cuentas de ahorro, corrientes y los instrumentos de oferta pública.
- Considerando** : Que el requerimiento de generar el código de verificación originalmente establecido en el instructivo de captaciones actualizado mediante las Circulares SB: Nos. 011/05 y 020/05 fue con el algoritmo de encriptación seguro -Secure Hash Algorithm (SHA, por sus siglas en inglés) **SHA1**, el cual ha sido actualizado con mayor nivel de seguridad.
- Considerando** : Que la Superintendencia de Bancos tiene la responsabilidad de asegurar que las entidades utilicen herramientas seguras para su aplicación y que serán utilizadas por los usuarios del sistema financiero para auto verificar sus depósitos.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos en uso de las atribuciones que le confiere el literal (e) del artículo 21 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Establecer el “SHA3-256” como algoritmo de encriptación seguro -Secure Hash Algorithm (SHA, por sus siglas en inglés), para generar el código hash (Código de Verificación) al momento de contratar un instrumento de captación.
2. La generación del código de verificación contemplará los datos del depositante siguientes: nombre completo como aparece en el instrumento (mayúsculas y minúsculas, acentos, etc.), documento de identificación utilizado según corresponda (cédula de identidad personal, pasaporte o RNC sin guiones), y el código del instrumento financiero que asigna la entidad. La concatenación de los campos deberá ser sin espacios.
3. Modificar el reporte “CA01-Captaciones en detalle por cuenta contable” para extender de 40 a 64 caracteres, el campo “23. Código de verificación”.
4. El primer envío con la modificación del campo 23 del reporte “CA01- Captaciones en detalle por cuenta contable” corresponde al corte de enero 2024.

Párrafo. Las entidades deben remitir con el nuevo algoritmo la base de datos completa de los instrumentos de captación emitidos a la fecha del reporte. Para los envíos subsiguientes, solo vendrán las novedades como es requerido.

5. Se realizará un plan piloto para el corte de diciembre 2023, donde este ente supervisor pondrá a disposición de las entidades los validadores en ambiente de prueba en el Portal de la Administración Monetaria y Financiera (PAMF) a partir del mes de enero de 2024. Para este ambiente de prueba se remitirán solo las novedades, se les estará informando mediante correo la disponibilidad de la estructura para su realización.
6. Las entidades deberán dar cumplimiento a la remisión de las informaciones que se requieren en esta disposición en los plazos establecidos por el Manual de Requerimientos de Información de la Administración Monetaria y Financiera (MRI), con el objetivo de que los usuarios puedan visualizar sus inversiones en las entidades.
7. Los usuarios tendrán disponible en la página web de la Superintendencia de Bancos, en el Portal de Prouuario y Apps de Prouuario, el aplicativo para poder verificar los depósitos que poseen en las entidades de intermediación financiera, a partir de 29 de febrero de 2024.
8. Los datos que utilizará el usuario para consultar serán: nombre como aparece en el instrumento de captación, documento de identificación utilizado y el código del instrumento financiero que asigna la entidad.

9. Quedan derogadas todas las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos que sean contrarias a la presente circular.
10. Las entidades que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente circular en cualquiera de sus aspectos serán pasibles de la aplicación de sanciones por la Superintendencia de Bancos con base en la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002 y el Reglamento de Sanciones aprobado por la Junta Monetaria en la Quinta Resolución, del 18 de diciembre de 2003 y su modificación.
11. La presente circular deberá ser comunicada a las partes interesadas y publicada en la página web de esta institución <www.sb.gob.do>, de conformidad con el literal (h) del artículo 4 de la Ley núm. 183-02, Monetaria y Financiera, y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10, del 21 de septiembre de 2010, emitida por este ente supervisor.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Alejandro Fernández W.
SUPERINTENDENTE

AFW/YRM/EFCT/OLC/IYNS/CJRM
DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN